



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE EX-2024-47359903-APN-SSPIE#MCH - IMPLEMENTACIÓN "LINEA DE ACCIÓN PRESTACIONES A COMEDORES ESCOLARES"

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-47359903-APN-SSPIE#MCH, la Ley N° 25.724, el Decreto N° 105 del 15 de enero de 2002, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución del Ministerio de Capital Humano N° 66 del 26 de marzo del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el Artículo 10 del Decreto mencionado estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el Artículo 12 del mencionado Decreto se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobaron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que asimismo, el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 establece entre los objetivos de la Secretaría de Educación, punto 10, “...entender, en coordinación con las demás áreas con competencia específica de la Jurisdicción en la elaboración de programas sociales, culturales y educativos, para reducir las desigualdades sociales...”.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA fijados en el Anexo I del Decreto N° 86/2023, punto 11, se encuentra “...Elaborar, con coordinación con las áreas con competencia, programas sociales, culturales y educativos dirigidos a superar desigualdades sociales y los desequilibrios regionales, orientados hacia la equidad y calidad educativa...”.

Que mediante la Ley N° 25.724 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños de hasta 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde 70 años en situación de pobreza.

Que mediante el Decreto N° 105 del 15 de enero de 2002 fue declarada la Emergencia Alimentaria Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2025, inclusive, por el Artículo 87 de la Ley de Presupuesto N° 27.701.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8 del 8 de enero del 2020 se creó el PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, cuyo objetivo general es garantizar la soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial orientación hacia los sectores de mayor vulnerabilidad social.

Que en los lineamientos generales y componentes aprobados como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS en el marco de dicho Plan, se establece entre otros el Componente A- SEGURIDAD ALIMENTARIA, que consiste en garantizar a las familias más vulnerables el acceso al alimento.

Que en el Punto 2 del mencionado componente se incluyen las PRESTACIONES PARA COMEDORES ESCOLARES.

Que tales presentaciones constituyen un aporte financiero no reintegrable que no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por las jurisdicciones provinciales y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias.

Que por Resolución N° 66 del 26 de marzo del 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se dispuso la transferencia del “Componente A SEGURIDAD ALIMENTARIA, Punto 2: PRESTACIONES PARA COMEDORES ESCOLARES” correspondiente a la Resolución del entonces Ministerio de Desarrollo Social N° 8 del 8 de enero del 2020, del ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ambas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en tal sentido y a fin de dar cumplimiento a la Resolución citada en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA propicia la implementación de una Línea de Acción para la ejecución del “Componente A SEGURIDAD ALIMENTARIA, Punto 2: PRESTACIONES PARA COMEDORES ESCOLARES”, priorizando a niños y adolescentes de CUATRO (4) hasta CATORCE (14) años de edad inclusive, que concurren a establecimientos educativos de gestión estatal, conforme las pautas de implementación que como Anexo I (IF-2024-50648038-APN-SSPIE#MCH) integran la presente resolución.

Que para la implementación con las jurisdicciones provinciales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se propone la suscripción de convenios conforme el Anexo II (IF-2024-47487717-APN-SSPIE#MCH) que forma parte de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la implementación de la “LINEA DE ACCIÓN PRESTACIONES A COMEDORES ESCOLARES”, conforme las pautas establecidas en el Anexo I (IF-2024-50648038-APN-SSPIE#MCH) que integra la presente resolución en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 66 del 26 de marzo del 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de Convenio a suscribirse con las jurisdicciones provinciales y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme el Anexo II (IF-2024-47487717-APN-SSPIE#MCH) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3º- Facultar a la titular de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA a suscribir las disposiciones de transferencia de fondos a las jurisdicciones provinciales y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como consecuencia de la suscripción de los convenios a firmarse conforme se establece en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la implementación de la línea de acción aprobada en el Artículo 1º deberá imputarse al PROGRAMA 29 perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA dependiente de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, y oportunamente archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I:

PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN PRESTACIÓN A LOS COMEDORES ESCOLARES

Objetivos

Objetivo general:

- Complementar a los servicios alimentarios de establecimientos educativos de gestión estatal, priorizando la población de niños y adolescentes de 4 (cuatro) hasta 14 (catorce) años de mayor riesgo socioeducativo.

Objetivos específicos:

- Mejorar la calidad de las prestaciones alimentarias que se brindan en los establecimientos educativos destinatarios del aporte.
- Implementar acciones que fortalezcan las capacidades de la comunidad educativa, favoreciendo una adecuada alimentación para los niños y adolescentes priorizando de 4 (cuatro) hasta 14 (catorce) años de edad, de acuerdo con las necesidades y características locales, en articulación con otras áreas específicas nacionales y provinciales.
- Promover prácticas de alimentación saludable, a través de sistemas de autoproducción sostenibles.
- Fomentar la adquisición de alimentos locales provenientes de la agricultura familiar.
- Propiciar estrategias de promoción de la salud integral a través de la capacitación a los docentes y no docentes en alimentación saludable, nutrición y seguridad alimentaria.

- Garantizar condiciones de saneamiento, infraestructura y equipamiento adecuados para brindar el servicio alimentario.
- Favorecer la participación de referentes comunitarios, manipuladores de alimentos, padres, madres y familias en el desarrollo de propuestas para la mejora de los servicios alimentarios.

1. Población destinataria

Niños y adolescentes priorizando de 4 (cuatro) hasta 14 (catorce) años inclusive, del nivel inicial, primario y secundario que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal de mayor riesgo socioeducativo.

2. Requisitos de acceso al financiamiento

La “LA PROVINCIA”/“LA CIUDAD” deberá formular y presentar un Plan de Alimentación Saludable ante la “LA SECRETARÍA”, con arreglo a los requisitos técnicos, formales y de elegibilidad que esta defina, y que deberá contener, entre otros aspectos, a saber:

2.1. Requisitos formales

Nota de solicitud de financiamiento firmado por la autoridad de la jurisdicción.

Número de Cuenta Bancaria para la recepción de aporte financiero.

Listado de Establecimientos y detalle del financiamiento.

2.2. Requisitos técnicos y específicos para el componente alimentario

- Metas nutricionales a cubrir en cada una de las prestaciones alimentarias detallando valor calórico total, macronutrientes y micronutrientes.
- Planificación de menú: mosaico, fórmula calórica, lista diaria de alimentos, planilla de preparaciones de cada lista de menú con costos.
- Planilla de ajuste valorizada.

2.3. Conformación del Padrón de Efectores

La definición de los criterios de inclusión de los establecimientos educativos objeto de financiamiento, será establecido por la Provincia.

El Padrón de Establecimientos deberá contemplar los siguientes campos de información: N° de CUE / nombre establecimiento educativo / nivel de educación / departamento / localidad / matrícula / tipo de jornada / tiempo de permanencia / tipo de prestación alimentaria (desayuno, almuerzo, merienda, cena, refrigerio, colación, etc./ raciones por tipo de prestación / período / días de servicio / monto total.

Los establecimientos que “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” informe como efectores a “LA SECRETARÍA”

deben tener su matrícula cargada y actualizada en el SINIDE como condición a evaluar en el transcurso de la ejecución.

3. Financiamiento

El apoyo financiero complementario, será destinado a mejorar la calidad del servicio de alimentación que brinda actualmente cada Establecimiento Educativo, ya sea de Jornada Simple, Completa, Extendida y/o Escuela Albergue alcanzado por dicho aporte.

4. Modalidad de Prestaciones Alimentarias

Las prestaciones alimentarias para ofrecer en los establecimientos educativos podrán ser desayuno y/o merienda y/o almuerzo y/o cena y/o colaciones y/o refrigerio u otras.

La selección de las prestaciones a financiar estará enmarcada en el objetivo definido por “LA PROVINCIA / “LA CIUDAD” en su plan. Ello no obstaculiza la factibilidad de financiar otra modalidad de entrega de prestaciones alimentarias tales como viandas, módulos alimentarios.

Las prestaciones alimentarias se elaborarán y servirán en la planta física disponible en el establecimiento educativo. En caso de que esto no sea posible, o frente a circunstancias excepcionales (condiciones y/o emergencias climáticas, cortes de suministros de energía, agua, gas, jornadas de capacitación, visitas didácticas y/o pedagógica, festividades) se podrán entregar las prestaciones alimentarias con la modalidad elegida por los organismos jurisdiccionales, tales como viandas (comida lista para consumir) o módulos alimentarios (alimentos que requieren un mínimo de elaboración para ser consumidos).

El financiamiento producido cubrirá la totalidad del período de funcionamiento en el que se desarrolla el ciclo lectivo (común o especial/ de temporada), incluso período estival, en su caso; todo ello, conforme al Plan de Alimentación Saludable sujeto a aprobación.

5. Modalidad de Ejecución

“LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” podrá ejecutar los fondos bajo modalidad centralizada, descentralizada o indirecta, conforme al siguiente detalle:

I- INVERSIÓN CENTRALIZADA: Inversiones realizadas en forma directa por el Organismo Provincial. Esta modalidad, a su vez se diversifica de la siguiente forma:

A: Adquisición de Productos Alimenticios. “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” realiza la adquisición de bienes “en especies” y lo distribuye a los respectivos Establecimientos Educativos.

B: Medios electrónicos de pago. “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” ordena la emisión de acreditaciones de fondos a cuentas asociadas a los respectivos Establecimientos Educativos, autorizados para su uso mediante Tarjetas Magnéticas. El pago es realizado directamente por el Organismo Provincial por ante el respectivo Proveedor de Servicios de Acreditación de Fondos, que cancela el pago por ante el respectivo comercio.

II- INVERSIÓN DESCENTRALIZADA: Inversiones realizadas por Establecimientos Educativos, receptores de fondos de Organismos Provinciales, en forma directa ante proveedores de bienes y/o servicios, que expiden los

respectivos comprobantes de pago a nombre del Establecimiento Educativo.

Esta modalidad comprende, asimismo, los casos de adquisiciones efectuadas, por "cuenta y orden" de "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD"

En estos supuestos, los comprobantes de pago se emiten a nombre del Establecimiento Escolar, pero el pago es realizado directamente por el "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" a nivel centralizado.

III - INVERSIÓN INDIRECTA: Transferencia de fondos a las Municipalidades, a cargo de la adquisición de bienes "en especies" y de la distribución final a los respectivos Establecimientos Educativos. La distribución de los bienes se realiza ante cada director/a o funcionario a cargo de establecimiento.

La facturación sobre los bienes adquiridos por los municipios deberá ser a nombre del municipio o de la provincia. Los comprobantes de la adquisición serán presentados ante la provincia y luego el firmante del convenio presentara la rendición ante la Nación.

Las escuelas serán controladas y monitoreadas del mismo modo que el resto de las escuelas bajo programa y según lo indica la normativa.

6. Compatibilidad

Dada la característica de complemento alimentario, es compatible la prestación correspondiente con la percepción de otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales por parte de los titulares bajo cobertura; a excepción de otros programas de componente alimentario, que aplicarán idénticos criterios de asignación y elegibilidad.

7. Transferencias de fondos

El aporte financiero no reintegrable nacional se transferirá a una cuenta bancaria específica habilitada por "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD", la que deberá operar como receptora y ejecutora de las acciones fijadas en el Convenio de Ejecución respectivo.

8. Seguimiento, monitoreo y evaluación

"LA SECRETARÍA" aportará a la "LA PROVINCIA" / "LA CIUDAD" los instrumentos que permitan visualizar:

1. Presupuesto ejecutado y verificado por SITRARED.

2. Informes técnicos nutricionales y sociales de la provincia enmarcados en la cobertura y objeto social del convenio.

3. Carga de los estudiantes que son beneficiarios en la plataforma SINIDE.

9. Rendición y Cierre

1. Evaluación técnica socio - nutricional de la prestación objeto de financiamiento.

2. Adecuación de las prestaciones a los lineamientos técnicos "Refuerzo a los servicios alimentarios escolares" publicado por el ex Ministerio de Desarrollo Social en 2021 y reeditado con actualización normativa en 2023.

3. Evaluación del costo en función a las presentaciones financiadas para focalizar la inversión nacional, adecuaciones, prórrogas, reinversiones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, representado en este acto por el Sr. Secretario, Dr. Carlos TORRENDELL , con domicilio en Pizzurno 935, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en adelante “LA SECRETARÍA”; y el MINISTERIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE LA PROVINCIA DE XXXX/CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES representado en este acto por el Sr./Sra XXXX (D.N.I. N° XXXX), en su calidad decon domicilio en XXXX de la Ciudad de XXXX , en adelante “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD”, ambas en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio en adelante el “CONVENIO”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.724, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños de hasta 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde 70 años en situación de pobreza.

Que mediante el Decreto N° 105 del 15 de enero de 2002, fue declarada la Emergencia Alimentaria Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2025, inclusive, por el artículo 87 de la Ley de Presupuesto 27.701.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8 del 8 de enero del 2020, se creó el PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, cuyo objetivo general es garantizar la soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial orientación hacia los sectores de mayor vulnerabilidad social.

Que en los lineamientos generales y componentes aprobados como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS en el marco de dicho plan, se establece entre otros el Componente A- SEGURIDAD ALIMENTARIA, consistente en garantizar a las familias más vulnerables el acceso al alimento, incluyendo en el punto 2, las PRESTACIONES PARA COMEDORES ESCOLARES.

Que la ejecución del Componente A Punto 2 se ejecutaba en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Resolución Nº 66 del 26 de marzo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se dispuso la transferencia del “Componente A SEGURIDAD ALIMENTARIA, Punto 2: Prestaciones para Comedores Escolares” correspondiente a la Resolución del entonces Ministerio de Desarrollo Social Nº 8 del 8 de enero del 2020, del ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ambas dependientes de ese Ministerio.

Que a fin de cumplir con los objetivos del componente mencionado en su punto 2, es de interés de “LAS PARTES” suscribir el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones entre “LA PARTES”, para la ejecución de la “LÍNEA DE ACCIÓN PRESTACIONES A COMEDORES ESCOLARES” , aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nº del en función de la Resolución Nº 66 del 26 de marzo del 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, consistiendo tales prestaciones en la realización de un aporte financiero no reintegrable a “LA PROVINCIA”/ “LA CIUDAD” con cargo de rendición, en el marco de las pautas de implementación que como Anexo I (IF 2024...) integran el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

El aporte establecido en la CLÁUSULA PRIMERA estará destinado a financiar el funcionamiento de Comedores Escolares de escuelas de gestión estatal de “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” a la que asisten niños y adolescente priorizando desde los 4 (cuatro) hasta los 14 (catorce) años de edad inclusive.

CLÁUSULA TERCERA:

A los efectos de la implementación del presente convenio “LAS PARTES” delegan su ejecución y contralor en las siguientes personas:

SECRETARÍA:, en su carácter de

PROVINCIA /CIUDAD:, en su carácter de

“LAS PARTES” acuerdan conformar un correo institucional en el cual serán válidas todas las comunicaciones que deberán cursarse, en el marco de implementación del presente convenio, por LA SECRETARÍA y por “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD”..... .

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA PROVINCIA/CIUDAD

“LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” se obliga a:

- a) Presentar el “Plan de Alimentación Saludable” con toda la documentación requerida conforme a las pautas de implementación que conforme el Anexo I (IF-2024...) integra el presente.
- b) Realizar la carga completa nominalizada de los estudiantes de las escuelas bajo convenio en la plataforma informática SINIDE; manteniéndola actualizada durante la vigencia del convenio.

- c) Asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en la CLÁUSULA PRIMERA. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad, como ser: contratación de personal, compra de combustibles, fletes y cualquier tipo de gasto de transporte, adquisición de elementos de limpieza, compra de artículos para el funcionamiento de los comedores (Vajilla, mobiliario, enseres y artefactos de cocina), la realización de obras de infraestructura y/o cualquier otro concepto que no sea estrictamente “alimentos”.
- d) Solventar con recursos propios los gastos operativos y otros gastos que fuera necesario realizar para garantizar la adecuada gestión de las acciones.
- e) Promover la ejecución de propuestas institucionales y comunitarias que impacten directamente en la mejora de la calidad de los servicios alimentarios.
- f) Arbitrar los medios necesarios para que los alimentos que se provean en los Comedores Escolares sean de probada calidad y respondan a las normas del Código Alimentario Nacional; y que los mismos estén almacenados en ambientes aptos de forma tal de preservar su calidad y aptitud.
- g) Enmarcar su Plan de Alimentación Saludable en los lineamientos de la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable y su Reglamentación, evitándose alimentos que lleven o pudieran llevar etiquetados de advertencia o precautorios (octógonos o rectángulos negros), por exceso de sal, azúcar, grasas, calorías, y se promuevan los Entornos Saludables.
- h) Suscribir los instrumentos necesarios a los efectos de delimitar y asignar responsabilidades y tareas de cada establecimiento educativo.
- i) Facilitar y gestionar las articulaciones de acciones con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas en el marco de las redes socioeducativas.
- j) Gratuidad: Las prestaciones deberán entregarse a los titulares sin costo alguno. Asimismo, no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.
- k) Informar a “LA SECRETARÍA” oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del plan aprobado por “LA SECRETARÍA”, con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementarse.
- l) “Cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, “LA PROVINCIA” deberá respetar sus principios y lineamientos.
- m) Rendir a la SECRETARÍA los fondos utilizados, mediante los sistemas habilitados para ello y de acuerdo con las Resoluciones del entonces Ministerio de Educación Nros. 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008, 2092 del 22 de noviembre de 2011, 481 del 8 de mayo de 2014 y sus modificatorias, en el plazo de noventa (90) días contados desde la transferencia efectiva de los fondos a “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD”.

CLÁUSULA QUINTA:

“LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” estará facultada al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir de la firma del convenio del año en ejecución, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la

cobertura del periodo indicado.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA

La SECRETARÍA se obliga a:

- a) Financiar a la “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” con carácter de aporte no reintegrable y con cargo de rendición, las acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria complementando la calidad de las prestaciones alimentarias de los estudiantes asistentes a los comedores de “LA PROVINCIA”, en función del Plan de Alimentación Saludable presentado por “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” el cual deberá encuadrarse en pautas de implementación que como Anexo I (IF-2024.....) integran el presente CONVENIO. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por “LA PROVINCIA/”LA CIUDAD” a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad.
- b) Informar mediante comunicación oficial la aprobación del Proyecto del Plan de Alimentación Saludable presentado por “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” y las notificaciones correspondientes a la ejecución y control del dicho proyecto.
- c) Verificar las rendiciones presentadas por “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” de acuerdo con las Resoluciones del entonces Ministerio de Educación Nros. 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008, 2092 del 22 de noviembre de 2011, 481 del 8 de mayo del 2014, y sus modificatorias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL

El aporte mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por “LA PROVINCIA”/“LA CIUDAD” con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias. Asimismo, “LA PROVINCIA”/“LA CIUDAD” se compromete a aportar los fondos necesarios a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio alimentario de los comedores escolares a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA:

“LAS PARTES” se comprometen a acompañar las acciones de seguimiento, evaluación, control y capacitación en las escuelas que reciben el aporte no reintegrable nacional para los entornos de los comedores escolares. Como así también los informes que se soliciten del avance de la ejecución y funcionamiento.

CLÁUSULA NOVENA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

“LA SECRETARÍA” dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual “LA PROVINCIA”/“LA CIUDAD” se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de “LA PROVINCIA”/“LA CIUDAD” respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados, facultará asimismo a “LA SECRETARÍA” a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del aporte no reintegrable en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre LAS PARTES o entre los dependientes de ellas. “LA PROVINCIA”/“LA CIUDAD” y “LA SECRETARÍA” mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre “LAS PARTES” más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa del presente.

La responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” se hubiere comprometido. Asimismo, cada una de “LAS PARTES” será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal dependiente y sin perjuicio de la facultad de repetición que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda información obtenida durante la vigencia del CONVENIO deberá ser tratada con la mayor discreción, cumpliendo con el deber de confidencialidad y respetando la ley del secreto estadístico, como así también todas las normas vigentes sobre protección de la información, de datos personales y de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

“LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente Convenio como así también a sus dependientes, asociados o terceros. “LA SECRETARÍA” queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: ADENDAS

Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO se formalizará mediante la suscripción de Adendas, facultándose a su firma por parte de “LA SECRETARÍA” al/la titular de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA y por “LA PROVINCIA” /“LA CIUDAD” a

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años contados desde la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por idéntico período por acuerdo entre “LAS PARTES”, excepto cuando cualquiera de ellas manifieste su voluntad de rescindir el acuerdo por notificación fehaciente con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha en la que se pretende su resolución comprometiéndose a continuar hasta su finalización las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

CLÁUSULA: DÉCIMOSEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

“LAS PARTES” acuerdan que, ante cualquier divergencia o contienda en la interpretación, aplicación o ejecución del presente, intentarán extremar los esfuerzos para solucionarlos de forma consensuada. En caso de persistir el desacuerdo, establecen someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOMICILIOS

A todos los efectos derivados de la presente, “LAS PARTES” fijan su domicilio postal en los indicados al inicio del presente. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de